SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de Marzo de dos mil dieciséis(2016). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00236-00
ACCIONANTE: EDITH AMPARO BERTEL DE DOMÍNGUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante señora**EDITH AMPARO BERTEL DE DOMÍNGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.168.792, quien actúa a través de apoderado judicial, contra laNACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y MUNICIPIO DE SINCELEJO,entidades públicas representadas legalmente por la señora Ministra de Educación, doctora Gina Parody D´Echaona,, el Vicepresidente del Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio doctor Juan José Duque Lizcano,la Secretaria de Educación del Municipio de Sincelejo doctora Astrid Peralta Tuirán, y el Alcalde del Municipio de Sincelejodoctor Jacobo Quessep Espinosa, respectivamente, o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora**EDITH AMPARO BERTEL DE DOMÍNGUEZ**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra laNACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que se declare la nulidad absoluta del Acto Administrativo SEM – PS – 1.8.3 - 238 de fecha 7 de septiembre de 2015 por medio del cual la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, negó ala accionante la solicitud de ajuste de pensión, estableciendo que no había lugar a incluir la prima de alimentación, servicio, antigüedad, vacaciones y navidad como factores salariales para la liquidación de la prestación. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia del acto acusado y otros documentos para un total de 30 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra laNACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que se declare la nulidad absoluta del Acto Administrativo SEM – PS – 1.8.3 - 238 de fecha 7 de septiembre de 2015 por medio del cual la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, negó a la accionante la solicitud de ajuste de pensión, estableciendo que no había lugar a incluir la prima de alimentación, servicio, antigüedad, vacaciones y navidad como factores salariales para la liquidación de la

prestación. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.Que las entidades demandadas sonentidades públicas, por lo cual, se observa que ésta es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el lugar donde laboró la demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad de este medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ya que cuando se dirige contra actos que reconozcan o niegue total o parcialmente prestaciones periódicas, la demanda se podrá presentar en cualquier tiempo, al tenor del artículo 164 numeral 1, literal c) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2, párrafo 2 del C.P.A.C.A, establece que *"…Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral…"*, por lo cual se entiende agotado este requisito de procedibilidad.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., tenemos que el mismo no es obligatorio, por cuanto el presente proceso versa sobre derechos adquiridos.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P, se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que

sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de la actora en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;y a la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos ($60.000,oo) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, término que empezará a correr una vez surtida la última notificación.

4.-CUARTO: Una vez vencido el término anterior,córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual

deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica ala DoctoraDina Rosa López Sánchez, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 52.492.389 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 130.851 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP